Nº Trámite	Tipo de Trámite	
18575724	Inscripción en Convenio Multilateral	
	Fecha y Hora	Jurisdicción Sede
	28/07/2024 21:01:58	901 - CAPITAL FEDERAL
Nº de CUIT	Nº de Inscripción	Tipo de Contribuyente
30-71861827-0		Resto

Sistema Padron Web
Ingresos Brutos
Convenio Multilateral
CM 01

Apellido y Nombres o Razón Social

COSVION

Información modificada en el trámite

Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede

CONCORDIA 721 Ruta: KM: Torre: Piso: pb Ofic: Manzana: - Entre: vallese y paez - C.A.B.A. - CAPITAL FEDERAL (1407)

Domicilio Principal de Actividades

CONCORDIA 721 Ruta: KM: Torre: Piso: pb Ofic: Manzana: - Entre: vallese y paez - - CAPITAL FEDERAL (1407)

Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad

258-Sociedades Anónimas Unipersonales / Nro. I.G.J.: 202477882921 / Fecha. I.G.J.: 24/07/2024 / Fecha Cierre Ejercicio: 31/12/2024 / Duración Años: 99

Actividades

Tipo	Art.	Nomenclad	Códig	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja	Fecha Cese
P	002	NAES	475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	24/07/2024		

NOTA: Sólo se mostrarán hasta 5 actividades declaradas del contribuyente.

Jurisdicciones

Jurisdicción	Fecha	Fecha	Jurisdicción	Fecha	Fecha
901 - CAPITAL FEDERAL	24/07/2024		902 - BUENOS AIRES	24/07/2024	

Documentación a presentar

Estimado Contribuyente:
PERSONA FISICA: ya no necesita concurrir ni presentar formulario o documentación alguno ante AGIP. Los trámites de inscripción en Convenio Multilateral son confirmados automáticamente. Se recuerda que el Domicilio Fiscal, debe ser el domicilio Real.
PERSONA JURIDICA: la aprobación del trámite continua siendo presencial. Obtenga la información de la Documentación requerida para este trámite en el sitio de AGIP (http://www.agip.gov.ar/), opción "Ingresos Brutos" - "Convenio Multilateral" - "Trámites".
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: no necesita concurrir ni presentar formulario o documentación alguna ante AGIP. Los trámites de inscripción o reinscripción en Convenio Multilateral son confirmados automáticamente. Se muestra solo los 8(ocho) primeros registros del tramite

Estado Trámite: PENDIENTE

Recepción DGR

El que suscribe declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el Sistema Padrón Web aprobado por Comisión Arbitral, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La información fue ingresada al Sistema Padrón Web utilizando la Clave Fiscal de AFIP

Fecha de impresión del documento: 16/08/2024 17:59

Lugar y Fecha:
Carácter de la Firma:
Aclaración de la Firma:
D.N.I.:

Firma

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

COSVION CUIT: ***30-71861827-0***

Forma Jurídica: ***SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADA***

Fecha Contrato Social: ***21-07-2024***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	07-2024
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	07-2024
GANANCIAS SOCIEDADES	07-2024
IVA	07-2024

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal:	*464129 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO*	Mes de inicio: *10/2024*
Secundaria(s):	*464130 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO*	Mes de inicio: *10/2024*
	464930 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	Mes de inicio: *10/2024*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

DOMICILIO FISCAL - ARCA

CONCORDIA 721 Piso:PB
1407-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***11-01-2025*** a ***10-02-2025***

Hora **14:17:54** Verificador **106739431125**

ARCA ARCA ARCA ARCA ARCA

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA http://www.arca.gob.ar.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Formulario Estatuto S.A.S.

Número: RE-2024-76400560-APN-DA#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 21 de Julio de 2024

Referencia: Carátula Variable EX-2024-76400554- -APN-DA#IGJ

ANEXO A 2

Instrumento Constitutivo de "COSVION SAS".-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 20/07/2024 comparece/n el/los señor/es MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI Nº 33260532, CUIL/CUIT/CDI Nº 20332605322, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 25/09/1987, profesión: VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P., estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle ZELADA 1636 MERLO, BUENOS_AIRES , y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "COSVION SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras;

(h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de $ 468631 (cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y un), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y la representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que

no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, entre otras, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste.

Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquier de las causales previstas en los artículos 55 de la Ley 27.349 y 94 de la Ley 19.550, que correspondan en función del tipo social. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores o por quien la reunión de socios disponga, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle CONCORDIA 721, pb, , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El representante legal declara bajo juramento que en la sede social indicada en el párrafo anterior funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.

2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, suscribe la cantidad de 468631 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI Nº 33260532 CUIL/CUIT/CDI Nº 20332605322 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 25/09/1987, con domicilio real en la calle ZELADA 1636 , MERLO, BUENOS_AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 35/2023

Administrador/es suplente/s a: JONATAN RICARDO COCHERE, DNI Nº 42494750 CUIL/CUIT/CDI Nº 20424947505 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 11/02/1998, con domicilio real en la calle GUIRALDES 5589 BARRIO 25 , MORENO, BUENOS_AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 35/2023

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI Nº 33260532, CUIL/CUIT/CDI Nº 20332605322, de nacionalidad Argentina, con domicilio en ZELADA 1636 , MERLO, BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100 %.

5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI Nº33260532 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración

Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.21 16:17:06 -03:00

Trámites a Distancia
Administrador de Procesos Automáticos
Delegación Administrativa
Inspección General de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.21 16:17:07 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Documento de certificación(Plancheta)

Número: FOERT-2024-350-APN-DA#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Julio de 2024

Referencia: Documento para FOERT

Plancha de certificación

Número CUIT: 30718618270
Razón social: COSVION SAS
Número de tramite: EX-2024-76400554- -APN-DA#IGJ
Código de trámite: MJDH00145
Descripción: Constitución
Tipo Societario: Sociedad por Acciones Simplificadas
Instrumentos públicos y/o privados: Instrumento Privado
Inscripto en este registro de SAS bajo el numero: RL-2024-77882921-APN-DA#IGJ
Observaciones:

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.24 21:18:56 -03:00

Trámites a Distancia
Administrador de Procesos Automáticos
Delegación Administrativa
Inspección General de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.24 21:18:56 -03:00

PRESENTA PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COSVION SAS"
SOLICITA PLAZO PARA COMPLETAR RECAUDOS FORMALES Y ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN

Señor Juez:

BARSALA MIGUEL MAXIMILIANO, DNI 33.260.532, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada **COSVION S.A.S. (SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA),** con CUIT número 30-71861827-0, con domicilio societario y legal en la calle Concordia 721, Planta Baja, CABA, tal como se acreditará en el punto I.- del presente y, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Avda. Córdoba 1479, 1er. Piso - Of. "A", CABA (Zona 156 – email: mosquerahoracio@hotmail.com) y domicilio electrónico bajo el número 23-13754498-9, conjuntamente con mi letrado patrocinante **Dr. HORACIO DANIEL MOSQUERA**, inscripto bajo el Tº 38 - Fº 179 del C.P.A.C.F., ante V.S. comparezco y digo:

I.- PERSONERÍA

Que tal como lo acredito con el Instrumento Constitutivo de fecha 20.07.2024, inscripto en el Registro de SAS de la Inspección General de Justicia bajo el número RL-2024-77882921-APN con fecha 24.07.2024, de la sociedad denominada **COSVION SAS,** soy representante legal de la referida entidad societaria y en tal carácter y representación me presento en éstos actuados.-

II.- EXORDIO

Que vengo por el presente a solicitar de V.S. el pedido de PEQUEÑO CONCURSO en los términos de la ley 24.522 y sus modificatorias, en base al art. 288 y concordantes de la Ley 24.522 y las disposiciones relativas al proceso contenidas en el CPCC respecto de la sociedad de la cual detento la representación legal denominada **COSVION SAS** (Sociedad por Acciones Simplificada); todo ello, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que expondré en el desarrollo del presente escrito.-

III.- CALIDAD DE SUJETO PASIVO DEL CONCURSADO

Que la sociedad que represento, **COSVION S.A.S.** es como tipo societario: Sociedad por Acciones Simplificada, es constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina por instrumento privado de fecha 20.07.2024, inscripta en el Registro de SAS de la Inspección General de Justicia bajo el número RL-2024-77882921-APN con fecha 24.07.2024, con sede social en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos Aires, con inicio de actividad principal en el mes de octubre del año 2024, con número de CUIT 30-71861827-0, ingresos brutos inscripto en Convenio Multilateral con fecha 28.07.2024, tal como surge de la documentación que adjunto al presente.-

Que mediante el Instrumento Constitutivo de la sociedad denominada **COSVION SAS** de fecha 20.07.2024, con SEDE SOCIAL en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos Aires, se designa **ADMINISTRADOR TITULAR:** a MIGUEL MAXIMILIANO BARSASA, DNI 33.260.532, CUIT 20-33260532-2, de nacionalidad argentina, nacido el 25.09.1987, con domicilio en la calle Zelada1636, Merlo, Provincia de Buenos Aires; y, **ADMINISTRADOR SUPLENTE**: a JONATAN RICARDO COCHERE, DNI 42.494.750, CUIT 20-42494750-5, de nacionalidad argentina, nacido el 11.02.1998, con domicilio real en la calle Guiraldes5589, Barrio 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires.-

Que el capital social de la sociedad en cuestión es de pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y uno ($ 468.631.-), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de $ 1.-, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-

Que el socio MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI 33.260.532, CUIT 20-33260532-2, de nacionalidad argentina, nacido el 25.09.1987, con domicilio en la calle Zelada1636, Merlo, Provincia de Buenos Aires; suscribe el 100% del capital social es decir la cantidad de 468.631 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-

Que de acuerdo al artículo TERCERO del Instrumento Constitutivo del ente societario "**COSVION SAS**" el objeto de la sociedad que represento como actividad principal consiste en

realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.-

Que en el mes de octubre de 2024, se dio de alta al ente societario ante la AFIP hoy denominada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) entre las actividades referidas en el estatuto constitutivo se estableció como **actividad principal** la Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir y como **actividad segundaria:** Venta al por mayor de calzados y venta al por mayor de juguetes.-

Que en consecuencia la sociedad que represento legalmente reúne los presupuestos subjetivos necesarios para la presente formación concursal, conforme lo establecido por el art. 5 de la ley 24.522.-

IV.- HECHOS

Que en el mes de octubre de 2024, la sociedad **COSVION S.A.S.,** a los fines de diversificar su volumen de venta comenzó su actividad comercial, recibiendo la mercadería que se adquiría en el local y oficinas sito en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos Aires; contrajo obligaciones de las cuales se fueron cumpliendo con mucho esfuerzo, debido a la grave situación económica que está sumergida la economía de nuestro país, pero ya en los meses subsiguientes se profundiza la crisis económica argentina para la actividad en cuestión y, además, se produce una mayor devaluación del dólar respecto del peso, lo que implicó afrontar mayores costos en dólares y lo que implicó menores ventas; ello, fue causa de no poder salvaguardar los pagos

a que se había comprometido la sociedad, a pesar de los esfuerzos hechos al respecto. Es así que se llegó al punto de no poder hacer frente a sus obligaciones, viéndose por ello obligado a proclamar un estado de crisis y peticionar el presente concurso.-

Que baso la presente petición en que atento al grave estado económico que se plantea en el país no se pudo de ninguna manera cumplir las obligaciones que contrajera la sociedad que represento pese al esfuerzo que realizara para sostener una vía comercial en la venta de los artículos que comprenden la actividad comercial de la sociedad y demás.-

V.- SITUACIÓN DOCUMENTAL

Que la cesación de pagos se produjo el día 13 de enero de 2025, en que la sociedad que represento debía cubrir unos cheques que habían sido entregados a proveedores a raíz de la compra de mercadería, por lo cual vengo a solicitar la apertura de PEQUEÑO CONCURSO de la sociedad **COSVION S.A.S.,** en atención a que la misma cumple con los requisitos requeridos para el inicio de Pequeño Concurso; así: el pasivo que de denuncia es aproximadamente de pesos OCHENTA Y CINCO MILLONES ($ 85.000.000.-), monto inferior a los 300 salarios mínimos, vitales y móviles según monto al mes de enero de 2025; no presenta más de veinte (20) acreedores quirografarios; y, los trabajadores en relación de dependencia no superan los 20, con lo cual se cumple con los requisitos señalados en los incisos 1, 2 y 3 del art. 288 de le ley 24.522.-

Que la sociedad que represento se encuentra en la actualidad en cesación de pagos (art. 1 de la Ley 24.522) presupuesto indispensable para hacer lugar al presente pedido de formación concursal.-

Que vengo a denunciar que para el giro comercial la sociedad denominada **COSVION S.A.S.** se maneja con cuentas corrientes en pesos en las siguientes entidades bancarias:

1. Banco Santander Rio, Sucursal Gaona, cuenta corriente en pesos número 057-14575/4, CBU número 0720057120000001457540.-
2. Banco Macro, Sucursal Nazzare, cuenta corriente en pesos número 366409421941284.-

VI.- DOCUMENTAL

Que al presente acompaño la siguiente documentación:

1. Instrumento Constitutivo del ente societario denominado **COSVION S.A.S.** de fecha 20.07.2024, debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia, según surge de la plancheta de inscripción correspondiente.-
2. Constancia de inscripción ante la ARCA de la sociedad denominada **COSVION S.A.S.**-
3. Constancia de Inscripción en Convenio Multilateral respecto de Ingresos Brutos.-
4. Copia del DNI del representante legal del ente societario, MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA.-

VII.- ARTÍCULO 59 INCISO 7

Que dejo constancia que la sociedad que represento no tuvo ni tiene concurso anterior por lo que no se encuentra comprendida dentro del período de inhibición del art. 59 de la ley 24.522.-

VIII.- TRIBUNAL COMPETENTE

Como he dicho anteriormente el domicilio y la administración de la actividad comercial de la sociedad, **COSVION SAS** radica en la Capital Federal, ya que la sede social se encuentra en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos Aires, y de acuerdo a los términos del art. 3° de la Ley 24.522, V.S. es competente para conocer en estos actuados.-

IX.- POSIBILIDAD DE CONTINUAR DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD COSVION SAS

Que lo expuesto y manifestado a V.S. dan una cabal expresión de la verdadera situación económica-financiera de la sociedad denominada **COSVION S.A.S.**; siendo que la misma puede continuar con el giro de sus negocios en atención a lo siguiente:

Que la sociedad que represento tiene posibilidades ciertas de continuar con la explotación del comercio ubicado en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos

Aires, aumentando el volumen de venta, a través de una publicidad en medios destinados al público en general y en particular al turismo ya que, en la actualidad en razón de la cotización del dólar en relación a nuestro peso, hace que el país sea económicamente un poco más barato para los extranjeros, por lo que se da la circunstancia que los mismos vengan al país a fin de adquirir bienes que para ellos son accesibles; con ello, el ente societario al cual represento tiene la posibilidad de obtener ingresos suficientes que le permitan continuar desarrollando su actividad comercial, tal como lo venía haciendo hasta el presente.-

Que por ello, a los efectos pertinentes y dentro del término de ley, la sociedad que represento ha de presentar una propuesta que contemple los distintos intereses de los acreedores convocados.-

X.- PLAZO PARA COMPLETAR RECAUDOS

Que en virtud que existe una cierta y eventual posibilidad de declaración de quiebra en contra de la sociedad **COSVION S.A.S.** pedida eventualmente por parte de cualquiera de sus acreedores, se demuestra evidentemente la imperiosa necesidad de requerir la formación del presente pequeño concurso en forma inmediata y sin dilaciones, ya que de acuerdo a lo prescripto por el art. 11 de la ley 24.522 el procedimiento concursal puede ser solicitado siempre y cuando la quiebra no haya sido decretada; es por ello, que la premura del inicio del presente me impide cumplir con la totalidad de los recaudos formales requeridos por la ley.-

Que en su virtud, conforme las facultades otorgadas por la ley, vengo a requerir a V.S. conceda el plazo de DIEZ días, previsto por el art. 11, de la ley 24.522, in fine, a fin de completar los recaudos requeridos y la documentación faltante de la entidad societaria en cuestión y aquéllos que V.S. disponga al conceder dicho plazo.-

XI.- DERECHO

Que tal como señala Rocco -Il Concordato-: "El concordato no es solamente una institución dirigida exclusivamente a obrar en beneficio del deudor, como si se tratase de una institución jurídica de fines caritativos destinada a favorecer comerciantes desgraciados y de buena fe, por el contrario, el

concordato preventivo es una institución jurídica que tiende principalmente a la defensa común de las partes, deudores y acreedores...”-

Que basándome en el concepto precedente es que entiendo el concurso preventivo como el recurso del deudor honesto que enfrenta desequilibrios económicos y pretende lograr una solución integral con sus acreedores. Manteniendo la paridad de los mismos.-

Que la estabilidad económica que derivará, por un lado, de las mentadas posibilidades de concretar un aumento en las ventas y, por el otro, de las medidas económicas que se adoptarán por parte del gobierno Nacional y la moderada reactivación que esto traerá aparejado, permitirán en el caso de la sociedad que represento, una adecuada planificación y un ordenamiento de gastos, sin estar sometida a las urgencias de alguno de los acreedores y sin tener que afrontar desmedidos intereses.-

Que es en los términos de la Ley 24.522 que hago esta presentación, en la confianza de obtener un acuerdo que le permita al ente societario que represento sobrellevar la actual situación.-

XII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

1. Tenga por presentado en el carácter invocado, por parte y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado de la sociedad **COSVION S.A.S.-**
2. Se conceda el plazo previsto en la última parte del art. 11 de la ley 24.522, a fin de cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos y documentación faltante, tal como se lo pide en el punto X del presente.-
3. Declare la apertura del pequeño concurso de la sociedad **COSVION S.A.S.** y ordene las medidas establecidas en la ley 24.522.-

Proveer de Conformidad, que:

SERA JUSTICIA.-

PIDE HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL

Señor Juez:

BARSALA MIGUEL MAXIMILIANO, con DNI 33.260.532, se presenta en nombre y en el carácter de representante legal de la sociedad que lleva el nombre de **COSVION SAS (SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA),** CUIT número 30-71861827-0, con domicilio social en la calle Concordia 721, Planta Baja, CABA, tal como se acredita mediante el Instrumento Constitutivo del 20.07.2024, que se adjunta al presente y, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Avda. Córdoba 1479, 1er. Piso - Of. "A", CABA (Zona 156 – email: mosquerahoracio@hotmail.com) y domicilio electrónico bajo el número 23-13754498-9, conjuntamente con mi letrado patrocinante **Dr. HORACIO DANIEL MOSQUERA**, inscripto bajo el Tº 38 - Fº 179 del C.P.A.C.F., ante V.S. comparezco y digo:

En escrito por separado solicito la apertura de pequeño concurso de la sociedad que represento cuya denominación social es **¨COSVION SAS¨,** con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención al estado de cesación de pago que tiene lugar con fecha 13 de enero de 2025 y a su delicada situación económico-financiera.-

En consecuencia, ésta presentación a efectos de la habilitación de la feria judicial se hace imprescindible e imperiosa a fin de evitar un deterioro más acentuado del patrimonio de la sociedad que represento y con el fin inmediato de dar plena solución a todos los acreedores interesados y colocarlos en las mismas condiciones de igualdad y, asimismo, proteger el correspondiente activo, prenda común de los acreedores, evitando de ésta forma cualquier pedido de quiebra por parte de mis acreedores.-

Por todo lo expuesto de V.S. solicito habilite la feria judicial a fin de que se radique el concurso preventivo correspondiente, que pido en escrito por separado, por ante el correspondiente Juzgado y Secretaría en turno.-

Proveer de Conformidad, que:

SERA JUSTICIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 14 de enero de 2025

1. Por recibido.

2. Solicitó el Sr. Barsala, en su caracter de representante legal de Cosvion S.A.S., la habilitación de la feria judicial a los fines de dar trámite a la apertura del concurso preventivo de dicha sociedad.

3.a. En principio, cabe señalar que la habilitación de la feria judicial es una medida que, por su carácter excepcional, debe ser aplicada con carácter restrictivo y sólo para aquellos supuestos en el que el asunto no admita demora (arts. 153, CPCCN, y 4, RJN).

Las razones de urgencia inspiradoras de tal pedido son aquellas que entrañan un riesgo previsible e inminente de ver frustrados determinados derechos, en caso de no prestarse el servicio jurisdiccional dentro del período de receso, cuando, por la naturaleza misma de la situación planteada, la prestación de aquél no puede diferirse hasta la reanudación de la actividad jurisdiccional ordinaria (CNCom, Sala de Feria, en autos: "Pandelo Hermanos SA s/ Massalin Particulares SA s/ ordinario", del 14/01/05; "Casari Mauro c/ Ghezzi Ugo s/medida precautoria", del 10/01/08, entre otros).

La urgencia debe ser clara, manifiesta y de tal entidad que no permita aguardar al momento en que los Tribunales vuelvan a actuar en plenitud. Esta evaluación, amén de ser previa a cualquier consideración sobre la materia de fondo, requiere de una necesaria y amplia fundamentación por parte de quien insta la intervención del

#39637955#441599854#20250114144221699

Juzgado de Feria, dado que será improcedente obtener la apertura de la feria judicial sino se han invocado razones que justifiquen esta excepcional actuación (CNCom, Sala de Feria, en autos: "Mingoni Martín Luis A. c/ Club Atlético Huracán s/ medida cautelar", del 14/01/05; "Esquivel Ángel Armando c/ Hacendal SA s/ ordinario", del 10/01/06; "Cladd Industria Textil Argentina SA s/ pedido de quiebra por Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Activa Ltda.", del 13/01/00).

b. Como fuera señalado, para demostrar la premura en obtener un pronunciamiento durante el período de receso es menester invocar y demostrar circunstanciadamente el perjuicio concreto y específico que justifique la habilitación.

La carga de acreditar tal extremo, como es obvio, pesa sobre el peticionario, quien no puede limitarse a meras alegaciones, sino que debe acreditar sus dichos con la rigurosidad que cabe entender inherente al remedio excepcional cuya aplicación se pretende.

Un temperamento contrario podría conducir a una alteración de las normas que rigen la distribución de la competencia en razón del turno, asignando sin justificación el conocimiento de la causa a otro órgano jurisdiccional distinto de aquél que fue llamado a conocer en ella y que es quien efectivamente la conoce.-

Este desvío debe ser evitado lo que obliga a ponderar con criterio estricto la configuración de los presupuestos que autorizan la aludida habilitación de feria.

Y ello, en resguardo de los altos intereses que justifican el principio –que no admite excepción- según el cual la asignación de las causas no es materia disponible para los justiciables.

#39637955#441599854#20250114144221699

En el presente, no se ha invocado razón alguna que justifique la habilitación de la feria judicial, pues nótese que el presentante sólo se ha limitado a justificar tal pedido por el solo hecho de encontrarse en estado de cesación de pago desde el día 13 de enero de 2025, sin invocar la existencia de una concreta y verificable situación de riesgo perceptible e inminente.

En efecto, el pretensor debió alegar, en discurso fundado y circunstanciado, y demostrar, aún con elementos precarios pero ilustrativos, que existen razones de premura y de urgencia que justifiquen atender sin más su planteo.

Sin embargo, resulta evidente que el peticionante nada de ello dijo, ni intentó demostrar en tal sentido, en el lacónico escrito en despacho.

El solo hecho de invocar encontrarse en cesación de pagos desde el "13 de enero de 2025" resulta insuficiente para justificiar el examen de la petición concursal durante el receso estival en tanto que dicho estado resulta ser un presupuesto sustancial para la apertura del concurso preventivo pero, de ningún modo, implica por si mismo una situación de urgencia que justifique la intervención de este Tribunal de Feria.

En consecuencia, dado que no se advierte configurada ninguna “situación de riesgo o urgencia” que deba ser conjurada, corresponde desestimar el pedido de habilitación de feria.

4. Por ello, **RESUELVO:**

a. Denegar la habilitación de feria requerida en los términos expuestos. Notifíquese electrónicamente.

#39637955#441599854#20250114144221699

b. Consentida o ejecutoriada, y concluido el receso judicial estival, remítase el presente al Juzgado de Origen.

Fernando Martín Pennacca

Juez

#39637955#441599854#20250114144221699

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000088453472

CO Juzgado C

Fecha de emisión de notificación: 15/enero/2025

Sr/a: HORACIO DANIEL MOSQUERA

Domicilio: 23137544989

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL - FERIA** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **6** / **2025** caratulado: **COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de enero de 2025. VC

Fdo.: GASTON JAVIER DE MARIO, SECRETARIO DE JUZGADO

PRESENTA PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COSVION SAS"
SOLICITA PLAZO PARA COMPLETAR RECAUDOS FORMALES Y ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN

Señor Juez:

BARSALA MIGUEL MAXIMILIANO, DNI 33.260.532, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada **COSVION S.A.S. (SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA),** con CUIT número 30-71861827-0, con domicilio societario y legal en la calle Concordia 721, Planta Baja, CABA, tal como se acreditará en el punto I.- del presente y, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Avda. Córdoba 1479, 1er. Piso - Of. "A", CABA (Zona 156 – email: mosquerahoracio@hotmail.com) y domicilio electrónico bajo el número 23-13754498-9, conjuntamente con mi letrado patrocinante **Dr. HORACIO DANIEL MOSQUERA**, inscripto bajo el Tº 38 - Fº 179 del C.P.A.C.F., ante V.S. comparezco y digo:

I.- PERSONERÍA

Que tal como lo acredito con el Instrumento Constitutivo de fecha 20.07.2024, inscripto en el Registro de SAS de la Inspección General de Justicia bajo el número RL-2024-77882921-APN con fecha 24.07.2024, de la sociedad denominada **COSVION SAS,** soy representante legal de la referida entidad societaria y en tal carácter y representación me presento en éstos actuados.-

II.- EXORDIO

Que vengo por el presente a solicitar de V.S. el pedido de PEQUEÑO CONCURSO en los términos de la ley 24.522 y sus modificatorias, en base al art. 288 y concordantes de la Ley 24.522 y las disposiciones relativas al proceso contenidas en el CPCC respecto de la sociedad de la cual detento la representación legal denominada **COSVION SAS** (Sociedad por Acciones Simplificada); todo ello, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que expondré en el desarrollo del presente escrito.-

III.- CALIDAD DE SUJETO PASIVO DEL CONCURSADO

Que la sociedad que represento, **COSVION S.A.S.** es como tipo societario: Sociedad por Acciones Simplificada, es constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina por instrumento privado de fecha 20.07.2024, inscripta en el Registro de SAS de la Inspección General de Justicia bajo el número RL-2024-77882921-APN con fecha 24.07.2024, con sede social en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos Aires, con inicio de actividad principal en el mes de octubre del año 2024, con número de CUIT 30-71861827-0, ingresos brutos inscripto en Convenio Multilateral con fecha 28.07.2024, tal como surge de la documentación que adjunto al presente.-

Que mediante el Instrumento Constitutivo de la sociedad denominada **COSVION SAS** de fecha 20.07.2024, con SEDE SOCIAL en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos Aires, se designa **ADMINISTRADOR TITULAR:** a MIGUEL MAXIMILIANO BARSASA, DNI 33.260.532, CUIT 20-33260532-2, de nacionalidad argentina, nacido el 25.09.1987, con domicilio en la calle Zelada1636, Merlo, Provincia de Buenos Aires; y, **ADMINISTRADOR SUPLENTE**: a JONATAN RICARDO COCHERE, DNI 42.494.750, CUIT 20-42494750-5, de nacionalidad argentina, nacido el 11.02.1998, con domicilio real en la calle Guiraldes5589, Barrio 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires.-

Que el capital social de la sociedad en cuestión es de pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y uno ($ 468.631.-), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de $ 1.-, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-

Que el socio MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI 33.260.532, CUIT 20-33260532-2, de nacionalidad argentina, nacido el 25.09.1987, con domicilio en la calle Zelada1636, Merlo, Provincia de Buenos Aires; suscribe el 100% del capital social es decir la cantidad de 468.631 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-

Que de acuerdo al artículo TERCERO del Instrumento Constitutivo del ente societario "**COSVION SAS**" el objeto de la sociedad que represento como actividad principal consiste en

realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.-

Que en el mes de octubre de 2024, se dio de alta al ente societario ante la AFIP hoy denominada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) entre las actividades referidas en el estatuto constitutivo se estableció como **actividad principal** la Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir y como **actividad segundaria:** Venta al por mayor de calzados y venta al por mayor de juguetes.-

Que en consecuencia la sociedad que represento legalmente reúne los presupuestos subjetivos necesarios para la presente formación concursal, conforme lo establecido por el art. 5 de la ley 24.522.-

IV.- HECHOS

Que en el mes de octubre de 2024, la sociedad **COSVION S.A.S.,** a los fines de diversificar su volumen de venta comenzó su actividad comercial, recibiendo la mercadería que se adquiría en el local y oficinas sito en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos Aires; contrajo obligaciones de las cuales se fueron cumpliendo con mucho esfuerzo, debido a la grave situación económica que está sumergida la economía de nuestro país, pero ya en los meses subsiguientes se profundiza la crisis económica argentina para la actividad en cuestión y, además, se produce una mayor devaluación del dólar respecto del peso, lo que implicó afrontar mayores costos en dólares y lo que implicó menores ventas; ello, fue causa de no poder salvaguardar los pagos

a que se había comprometido la sociedad, a pesar de los esfuerzos hechos al respecto. Es así que se llegó al punto de no poder hacer frente a sus obligaciones, viéndose por ello obligado a proclamar un estado de crisis y peticionar el presente concurso.-

Que baso la presente petición en que atento al grave estado económico que se plantea en el país no se pudo de ninguna manera cumplir las obligaciones que contrajera la sociedad que represento pese al esfuerzo que realizara para sostener una vía comercial en la venta de los artículos que comprenden la actividad comercial de la sociedad y demás.-

V.- SITUACIÓN DOCUMENTAL

Que la cesación de pagos se produjo el día 13 de enero de 2025, en que la sociedad que represento debía cubrir unos cheques que habían sido entregados a proveedores a raíz de la compra de mercadería, por lo cual vengo a solicitar la apertura de PEQUEÑO CONCURSO de la sociedad **COSVION S.A.S.,** en atención a que la misma cumple con los requisitos requeridos para el inicio de Pequeño Concurso; así: el pasivo que de denuncia es aproximadamente de pesos OCHENTA Y CINCO MILLONES ($ 85.000.000.-), monto inferior a los 300 salarios mínimos, vitales y móviles según monto al mes de enero de 2025; no presenta más de veinte (20) acreedores quirografarios; y, los trabajadores en relación de dependencia no superan los 20, con lo cual se cumple con los requisitos señalados en los incisos 1, 2 y 3 del art. 288 de le ley 24.522.-

Que la sociedad que represento se encuentra en la actualidad en cesación de pagos (art. 1 de la Ley 24.522) presupuesto indispensable para hacer lugar al presente pedido de formación concursal.-

Que vengo a denunciar que para el giro comercial la sociedad denominada **COSVION S.A.S.** se maneja con cuentas corrientes en pesos en las siguientes entidades bancarias:

1. Banco Santander Rio, Sucursal Gaona, cuenta corriente en pesos número 057-14575/4, CBU número 0720057120000001457540.-
2. Banco Macro, Sucursal Nazzare, cuenta corriente en pesos número 366409421941284.-

VI.- DOCUMENTAL

Que al presente acompaño la siguiente documentación:

1. Instrumento Constitutivo del ente societario denominado **COSVION S.A.S.** de fecha 20.07.2024, debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia, según surge de la plancheta de inscripción correspondiente.-
2. Constancia de inscripción ante la ARCA de la sociedad denominada **COSVION S.A.S.**-
3. Constancia de Inscripción en Convenio Multilateral respecto de Ingresos Brutos.-
4. Copia del DNI del representante legal del ente societario, MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA.-

VII.- ARTÍCULO 59 INCISO 7

Que dejo constancia que la sociedad que represento no tuvo ni tiene concurso anterior por lo que no se encuentra comprendida dentro del período de inhibición del art. 59 de la ley 24.522.-

VIII.- TRIBUNAL COMPETENTE

Como he dicho anteriormente el domicilio y la administración de la actividad comercial de la sociedad, **COSVION SAS** radica en la Capital Federal, ya que la sede social se encuentra en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos Aires, y de acuerdo a los términos del art. 3° de la Ley 24.522, V.S. es competente para conocer en estos actuados.-

IX.- POSIBILIDAD DE CONTINUAR DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD COSVION SAS

Que lo expuesto y manifestado a V.S. dan una cabal expresión de la verdadera situación económica-financiera de la sociedad denominada **COSVION S.A.S.**; siendo que la misma puede continuar con el giro de sus negocios en atención a lo siguiente:

Que la sociedad que represento tiene posibilidades ciertas de continuar con la explotación del comercio ubicado en la calle Concordia 721, Planta Baja, ciudad autónoma de Buenos

Aires, aumentando el volumen de venta, a través de una publicidad en medios destinados al público en general y en particular al turismo ya que, en la actualidad en razón de la cotización del dólar en relación a nuestro peso, hace que el país sea económicamente un poco más barato para los extranjeros, por lo que se da la circunstancia que los mismos vengan al país a fin de adquirir bienes que para ellos son accesibles; con ello, el ente societario al cual represento tiene la posibilidad de obtener ingresos suficientes que le permitan continuar desarrollando su actividad comercial, tal como lo venía haciendo hasta el presente.-

Que por ello, a los efectos pertinentes y dentro del término de ley, la sociedad que represento ha de presentar una propuesta que contemple los distintos intereses de los acreedores convocados.-

X.- PLAZO PARA COMPLETAR RECAUDOS

Que en virtud que existe una cierta y eventual posibilidad de declaración de quiebra en contra de la sociedad **COSVION S.A.S.** pedida eventualmente por parte de cualquiera de sus acreedores, se demuestra evidentemente la imperiosa necesidad de requerir la formación del presente pequeño concurso en forma inmediata y sin dilaciones, ya que de acuerdo a lo prescripto por el art. 11 de la ley 24.522 el procedimiento concursal puede ser solicitado siempre y cuando la quiebra no haya sido decretada; es por ello, que la premura del inicio del presente me impide cumplir con la totalidad de los recaudos formales requeridos por la ley.-

Que en su virtud, conforme las facultades otorgadas por la ley, vengo a requerir a V.S. conceda el plazo de DIEZ días, previsto por el art. 11, de la ley 24.522, in fine, a fin de completar los recaudos requeridos y la documentación faltante de la entidad societaria en cuestión y aquéllos que V.S. disponga al conceder dicho plazo.-

XI.- DERECHO

Que tal como señala Rocco -Il Concordato-: "El concordato no es solamente una institución dirigida exclusivamente a obrar en beneficio del deudor, como si se tratase de una institución jurídica de fines caritativos destinada a favorecer comerciantes desgraciados y de buena fe, por el contrario, el

concordato preventivo es una institución jurídica que tiende principalmente a la defensa común de las partes, deudores y acreedores...”-

Que basándome en el concepto precedente es que entiendo el concurso preventivo como el recurso del deudor honesto que enfrenta desequilibrios económicos y pretende lograr una solución integral con sus acreedores. Manteniendo la paridad de los mismos.-

Que la estabilidad económica que derivará, por un lado, de las mentadas posibilidades de concretar un aumento en las ventas y, por el otro, de las medidas económicas que se adoptarán por parte del gobierno Nacional y la moderada reactivación que esto traerá aparejado, permitirán en el caso de la sociedad que represento, una adecuada planificación y un ordenamiento de gastos, sin estar sometida a las urgencias de alguno de los acreedores y sin tener que afrontar desmedidos intereses.-

Que es en los términos de la Ley 24.522 que hago esta presentación, en la confianza de obtener un acuerdo que le permita al ente societario que represento sobrellevar la actual situación.-

XII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

1. Tenga por presentado en el carácter invocado, por parte y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado de la sociedad **COSVION S.A.S.-**
2. Se conceda el plazo previsto en la última parte del art. 11 de la ley 24.522, a fin de cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos y documentación faltante, tal como se lo pide en el punto X del presente.-
3. Declare la apertura del pequeño concurso de la sociedad **COSVION S.A.S.** y ordene las medidas establecidas en la ley 24.522.-

Proveer de Conformidad, que:

SERA JUSTICIA.-

Nº Trámite	Tipo de Trámite	
18575724	Inscripción en Convenio Multilateral	
	Fecha y Hora	Jurisdicción Sede
	28/07/2024 21:01:58	901 - CAPITAL FEDERAL
Nº de CUIT	Nº de Inscripción	Tipo de Contribuyente
30-71861827-0		Resto

Sistema Padron Web
Ingresos Brutos
Convenio Multilateral
CM 01

Apellido y Nombres o Razón Social

COSVION

Información modificada en el trámite

Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede

CONCORDIA 721 Ruta: KM: Torre: Piso: pb Ofic: Manzana: - Entre: vallese y paez - C.A.B.A. - CAPITAL FEDERAL (1407)

Domicilio Principal de Actividades

CONCORDIA 721 Ruta: KM: Torre: Piso: pb Ofic: Manzana: - Entre: vallese y paez - - CAPITAL FEDERAL (1407)

Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad

258-Sociedades Anónimas Unipersonales / Nro. I.G.J.: 202477882921 / Fecha. I.G.J.: 24/07/2024 / Fecha Cierre Ejercicio: 31/12/2024 / Duración Años: 99

Actividades

Tipo	Art.	Nomenclad	Códig	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja	Fecha Cese
P	002	NAES	475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	24/07/2024		

NOTA: Sólo se mostrarán hasta 5 actividades declaradas del contribuyente.

Jurisdicciones

Jurisdicción	Fecha	Fecha	Jurisdicción	Fecha	Fecha
901 - CAPITAL FEDERAL	24/07/2024		902 - BUENOS AIRES	24/07/2024	

Documentación a presentar

Estimado Contribuyente:
PERSONA FISICA: ya no necesita concurrir ni presentar formulario o documentación alguno ante AGIP. Los trámites de inscripción en Convenio Multilateral son confirmados automáticamente. Se recuerda que el Domicilio Fiscal, debe ser el domicilio Real.
PERSONA JURIDICA: la aprobación del trámite continua siendo presencial. Obtenga la información de la Documentación requerida para este trámite en el sitio de AGIP (http://www.agip.gov.ar/), opción "Ingresos Brutos" - "Convenio Multilateral" - "Trámites".
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: no necesita concurrir ni presentar formulario o documentación alguna ante AGIP. Los trámites de inscripción o reinscripción en Convenio Multilateral son confirmados automáticamente. Se muestra solo los 8(ocho) primeros registros del tramite

Estado Trámite: PENDIENTE

Recepción DGR

El que suscribe declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el Sistema Padrón Web aprobado por Comisión Arbitral, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La información fue ingresada al Sistema Padrón Web utilizando la Clave Fiscal de AFIP

Fecha de impresión del documento: 16/08/2024 17:59

Lugar y Fecha:
Carácter de la Firma:
Aclaración de la Firma:
D.N.I.:

Firma

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

COSVION CUIT: ***30-71861827-0***

Forma Jurídica: ***SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADA***

Fecha Contrato Social: ***21-07-2024***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	07-2024
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	07-2024
GANANCIAS SOCIEDADES	07-2024
IVA	07-2024

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal:	*464129 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO*	Mes de inicio: *10/2024*
Secundaria(s):	*464130 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO*	Mes de inicio: *10/2024*
	464930 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	Mes de inicio: *10/2024*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

DOMICILIO FISCAL - ARCA

CONCORDIA 721 Piso:PB
1407-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***11-01-2025*** a ***10-02-2025***

Hora **14:17:54** Verificador **106739431125**

ARCA ARCA ARCA ARCA ARCA

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA http://www.arca.gob.ar.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 14 de enero de 2025

1. Por recibido.

2. Solicitó el Sr. Barsala, en su caracter de representante legal de Cosvion S.A.S., la habilitación de la feria judicial a los fines de dar trámite a la apertura del concurso preventivo de dicha sociedad.

3.a. En principio, cabe señalar que la habilitación de la feria judicial es una medida que, por su carácter excepcional, debe ser aplicada con carácter restrictivo y sólo para aquellos supuestos en el que el asunto no admita demora (arts. 153, CPCCN, y 4, RJN).

Las razones de urgencia inspiradoras de tal pedido son aquellas que entrañan un riesgo previsible e inminente de ver frustrados determinados derechos, en caso de no prestarse el servicio jurisdiccional dentro del período de receso, cuando, por la naturaleza misma de la situación planteada, la prestación de aquél no puede diferirse hasta la reanudación de la actividad jurisdiccional ordinaria (CNCom, Sala de Feria, en autos: "Pandelo Hermanos SA s/ Massalin Particulares SA s/ ordinario", del 14/01/05; "Casari Mauro c/ Ghezzi Ugo s/medida precautoria", del 10/01/08, entre otros).

La urgencia debe ser clara, manifiesta y de tal entidad que no permita aguardar al momento en que los Tribunales vuelvan a actuar en plenitud. Esta evaluación, amén de ser previa a cualquier consideración sobre la materia de fondo, requiere de una necesaria y amplia fundamentación por parte de quien insta la intervención del

#39637955#441599854#20250114144221699

Juzgado de Feria, dado que será improcedente obtener la apertura de la feria judicial sino se han invocado razones que justifiquen esta excepcional actuación (CNCom, Sala de Feria, en autos: "Mingoni Martín Luis A. c/ Club Atlético Huracán s/ medida cautelar", del 14/01/05; "Esquivel Ángel Armando c/ Hacendal SA s/ ordinario", del 10/01/06; "Cladd Industria Textil Argentina SA s/ pedido de quiebra por Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Activa Ltda.", del 13/01/00).

b. Como fuera señalado, para demostrar la premura en obtener un pronunciamiento durante el período de receso es menester invocar y demostrar circunstanciadamente el perjuicio concreto y específico que justifique la habilitación.

La carga de acreditar tal extremo, como es obvio, pesa sobre el peticionario, quien no puede limitarse a meras alegaciones, sino que debe acreditar sus dichos con la rigurosidad que cabe entender inherente al remedio excepcional cuya aplicación se pretende.

Un temperamento contrario podría conducir a una alteración de las normas que rigen la distribución de la competencia en razón del turno, asignando sin justificación el conocimiento de la causa a otro órgano jurisdiccional distinto de aquél que fue llamado a conocer en ella y que es quien efectivamente la conoce.-

Este desvío debe ser evitado lo que obliga a ponderar con criterio estricto la configuración de los presupuestos que autorizan la aludida habilitación de feria.

Y ello, en resguardo de los altos intereses que justifican el principio –que no admite excepción- según el cual la asignación de las causas no es materia disponible para los justiciables.

#39637955#441599854#20250114144221699

En el presente, no se ha invocado razón alguna que justifique la habilitación de la feria judicial, pues nótese que el presentante sólo se ha limitado a justificar tal pedido por el solo hecho de encontrarse en estado de cesación de pago desde el día 13 de enero de 2025, sin invocar la existencia de una concreta y verificable situación de riesgo perceptible e inminente.

En efecto, el pretensor debió alegar, en discurso fundado y circunstanciado, y demostrar, aún con elementos precarios pero ilustrativos, que existen razones de premura y de urgencia que justifiquen atender sin más su planteo.

Sin embargo, resulta evidente que el peticionante nada de ello dijo, ni intentó demostrar en tal sentido, en el lacónico escrito en despacho.

El solo hecho de invocar encontrarse en cesación de pagos desde el "13 de enero de 2025" resulta insuficiente para justificiar el examen de la petición concursal durante el receso estival en tanto que dicho estado resulta ser un presupuesto sustancial para la apertura del concurso preventivo pero, de ningún modo, implica por si mismo una situación de urgencia que justifique la intervención de este Tribunal de Feria.

En consecuencia, dado que no se advierte configurada ninguna “situación de riesgo o urgencia” que deba ser conjurada, corresponde desestimar el pedido de habilitación de feria.

4. Por ello, **RESUELVO:**

a. Denegar la habilitación de feria requerida en los términos expuestos. Notifíquese electrónicamente.

#39637955#441599854#20250114144221699

b. Consentida o ejecutoriada, y concluido el receso judicial estival, remítase el presente al Juzgado de Origen.

Fernando Martín Pennacca

Juez

#39637955#441599854#20250114144221699

PIDE HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL

Señor Juez:

BARSALA MIGUEL MAXIMILIANO, con DNI 33.260.532, se presenta en nombre y en el carácter de representante legal de la sociedad que lleva el nombre de **COSVION SAS (SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA),** CUIT número 30-71861827-0, con domicilio social en la calle Concordia 721, Planta Baja, CABA, tal como se acredita mediante el Instrumento Constitutivo del 20.07.2024, que se adjunta al presente y, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Avda. Córdoba 1479, 1er. Piso - Of. "A", CABA (Zona 156 – email: mosquerahoracio@hotmail.com) y domicilio electrónico bajo el número 23-13754498-9, conjuntamente con mi letrado patrocinante **Dr. HORACIO DANIEL MOSQUERA**, inscripto bajo el Tº 38 - Fº 179 del C.P.A.C.F., ante V.S. comparezco y digo:

En escrito por separado solicito la apertura de pequeño concurso de la sociedad que represento cuya denominación social es **¨COSVION SAS¨,** con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención al estado de cesación de pago que tiene lugar con fecha 13 de enero de 2025 y a su delicada situación económico-financiera.-

En consecuencia, ésta presentación a efectos de la habilitación de la feria judicial se hace imprescindible e imperiosa a fin de evitar un deterioro más acentuado del patrimonio de la sociedad que represento y con el fin inmediato de dar plena solución a todos los acreedores interesados y colocarlos en las mismas condiciones de igualdad y, asimismo, proteger el correspondiente activo, prenda común de los acreedores, evitando de ésta forma cualquier pedido de quiebra por parte de mis acreedores.-

Por todo lo expuesto de V.S. solicito habilite la feria judicial a fin de que se radique el concurso preventivo correspondiente, que pido en escrito por separado, por ante el correspondiente Juzgado y Secretaría en turno.-

Proveer de Conformidad, que:

SERA JUSTICIA.-

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Formulario Estatuto S.A.S.

Número: RE-2024-76400560-APN-DA#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 21 de Julio de 2024

Referencia: Carátula Variable EX-2024-76400554- -APN-DA#IGJ

ANEXO A 2

Instrumento Constitutivo de "COSVION SAS".-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 20/07/2024 comparece/n el/los señor/es MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI Nº 33260532, CUIL/CUIT/CDI Nº 20332605322, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 25/09/1987, profesión: VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P., estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle ZELADA 1636 MERLO, BUENOS_AIRES , y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "COSVION SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras;

(h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de $ 468631 (cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y un), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y la representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que

no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, entre otras, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste.

Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquier de las causales previstas en los artículos 55 de la Ley 27.349 y 94 de la Ley 19.550, que correspondan en función del tipo social. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores o por quien la reunión de socios disponga, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle CONCORDIA 721, pb, , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El representante legal declara bajo juramento que en la sede social indicada en el párrafo anterior funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.

2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, suscribe la cantidad de 468631 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI Nº 33260532 CUIL/CUIT/CDI Nº 20332605322 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 25/09/1987, con domicilio real en la calle ZELADA 1636 , MERLO, BUENOS_AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 35/2023

Administrador/es suplente/s a: JONATAN RICARDO COCHERE, DNI Nº 42494750 CUIL/CUIT/CDI Nº 20424947505 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 11/02/1998, con domicilio real en la calle GUIRALDES 5589 BARRIO 25 , MORENO, BUENOS_AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 35/2023

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI Nº 33260532, CUIL/CUIT/CDI Nº 20332605322, de nacionalidad Argentina, con domicilio en ZELADA 1636 , MERLO, BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100 %.

5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de MIGUEL MAXIMILIANO BARSALA, DNI Nº33260532 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración

Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.21 16:17:06 -03:00

Trámites a Distancia
Administrador de Procesos Automáticos
Delegación Administrativa
Inspección General de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.21 16:17:07 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Documento de certificación(Plancheta)

Número: FOERT-2024-350-APN-DA#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Julio de 2024

Referencia: Documento para FOERT

Plancha de certificación

Número CUIT: 30718618270
Razón social: COSVION SAS
Número de tramite: EX-2024-76400554- -APN-DA#IGJ
Código de trámite: MJDH00145
Descripción: Constitución
Tipo Societario: Sociedad por Acciones Simplificadas
Instrumentos públicos y/o privados: Instrumento Privado
Inscripto en este registro de SAS bajo el numero: RL-2024-77882921-APN-DA#IGJ
Observaciones:

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.24 21:18:56 -03:00

Trámites a Distancia
Administrador de Procesos Automáticos
Delegación Administrativa
Inspección General de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.24 21:18:56 -03:00

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO - EV

Buenos Aires, de 2025.

1. Por recibidas las actuaciones.

2. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

Se tiene presente el domicilio electrónico denunciado.

3. De modo previo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el art. 11 de la LCQ, inc. 3, 4, 5, 6 y 8. Ello en el plazo improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de rechazar la petición. Notifíquese por Secretaría.

4. Además, toda vez que no existe constancia en el expediente, deberá acompañar copia del DNI del Sr. Miguel Maximiliano Barsala, representante legal de la sociedad (v. fs. 3/9, pto. VI, 4).

5. Acompañe el peticionante el formulario previsto por el decreto 3003/56.

6. Cumpla el Dr. Mosquera con la agregación del bono ley 23.187, art 51 d; bajo apercibimiento de no dar curso a la siguiente presentación. Notifíquese por ministerio de ley.

#39637955#442244751#20250204120156857

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

#39637955#442244751#20250204120156857

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000088753796

CO Juzgado **14**

Fecha de emisión de notificación: 06/febrero/2025

Sr/a: HORACIO DANIEL MOSQUERA

Domicilio: 23137544989

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 14** - sito en **Callao 635 - Piso 2° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **6** / **2025** caratulado: **COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2025. IS

Fdo.: FERNANDA ANDREA GOMEZ, SECRETARIA DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO - EV

Buenos Aires, de 2025.

1. Por recibidas las actuaciones.

2. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

Se tiene presente el domicilio electrónico denunciado.

3. De modo previo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el art. 11 de la LCQ, inc. 3, 4, 5, 6 y 8. Ello en el plazo improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de rechazar la petición. Notifíquese por Secretaría.

4. Además, toda vez que no existe constancia en el expediente, deberá acompañar copia del DNI del Sr. Miguel Maximiliano Barsala, representante legal de la sociedad (v. fs. 3/9, pto. VI, 4).

5. Acompañe el peticionante el formulario previsto por el decreto 3003/56.

6. Cumpla el Dr. Mosquera con la agregación del bono ley 23.187, art 51 d; bajo apercibimiento de no dar curso a la siguiente presentación. Notifíquese por ministerio de ley.

#39637955#442244751#20250204120156857

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

#39637955#442244751#20250204120156857

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO - EV

Buenos Aires, de 2025.

1. La pretensa concursada no dio cumplimiento con los recaudos previstos en el art. 11 de la ley 24.522.

En consecuencia, encontrándose consumido el plazo que le fue conferido con fecha 05 de febrero de 2025 y de conformidad con lo dispuesto por el art. 13 de la LCQ, se rechaza el pedido de concursamiento.

2. Sin perjuicio de lo reglado por el art. 26 de la LCQ, notifíquese por Secretaría.

3. Firme o consentida que sea la presente providencia, comuníquese lo aquí decidido a la Cámara del fuero y archívese.

#39637955#445020828#20250221104838857

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000089701964

CO Juzgado **14**

Fecha de emisión de notificación: 27/febrero/2025

Sr/a: HORACIO DANIEL MOSQUERA

Domicilio: 23137544989

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 14** - sito en **Callao 635 - Piso 2° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **6** / **2025** caratulado: **COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2025. IS

Fdo.: FERNANDA ANDREA GOMEZ, SECRETARIA DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO - EV

Buenos Aires, de 2025.

1. La pretensa concursada no dio cumplimiento con los recaudos previstos en el art. 11 de la ley 24.522.

En consecuencia, encontrándose consumido el plazo que le fue conferido con fecha 05 de febrero de 2025 y de conformidad con lo dispuesto por el art. 13 de la LCQ, se rechaza el pedido de concursamiento.

2. Sin perjuicio de lo reglado por el art. 26 de la LCQ, notifíquese por Secretaría.

3. Firme o consentida que sea la presente providencia, comuníquese lo aquí decidido a la Cámara del fuero y archívese.

#39637955#445020828#20250221104838857

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico - DEO 17624873

Tribuna COM - JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

Expedient COM 6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO

Destino COM - CAMARA COMERCIAL - MESA GENERAL DE ENTRADAS

Motivo Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de comunicarle que con fecha 27.02.2025 se resolvió rechazar el presente pedido de concursamiento. Se adjunta el proveído que así lo decide. Saludo atentamente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO - EV

Buenos Aires, de 2025.

1. La pretensa concursada no dio cumplimiento con los recaudos previstos en el art. 11 de la ley 24.522.

En consecuencia, encontrándose consumido el plazo que le fue conferido con fecha 05 de febrero de 2025 y de conformidad con lo dispuesto por el art. 13 de la LCQ, se rechaza el pedido de concursamiento.

2. Sin perjuicio de lo reglado por el art. 26 de la LCQ, notifíquese por Secretaría.

3. Firme o consentida que sea la presente providencia, comuníquese lo aquí decidido a la Cámara del fuero y archívese.

#39637955#445020828#20250221104838857

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:17659633

Tribunal: COM - CAMARA COMERCIAL - MESA GENERAL DE ENTRADAS

Expediente: SIN VINCULAR

Respuesta a:17624873

Destino: COM - JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

Motivo: En 19.03.25, en relacion a lo informado en DEO 17624873, atento que con fecha 27.02.2025 se resolvió rechazar el presente pedido de concursamiento, se dio cumplimiento a lo requerido

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:17659633

Tribunal: COM - CAMARA COMERCIAL - MESA GENERAL DE ENTRADAS

Expediente: SIN VINCULAR

Respuesta a:17624873

Destino: COM - JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

Motivo: En 19.03.25, en relacion a lo informado en DEO 17624873, atento que con fecha 27.02.2025 se resolvió rechazar el presente pedido de concursamiento, se dio cumplimiento a lo requerido

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

6/2025 - COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFCIADA s/CONCURSO PREVENTIVO - EV

Buenos Aires, de 2025.

Por recibidas las actuaciones de la Cámara de Apelaciones del fuero.

#39637955#448179400#20250325132432712

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:18079966

Tribunal: CPE - JUZGADO PENAL ECONOMICO 6 - SECRETARIA Nº 11

Expediente: CCC 10669/2025 - NN: N.N. s/INFRACCION ART.302 DAMNIFICADO: PELEITAY PINTO, JULIAN ALFREDO

Destino: COM - JUZGADO COMERCIAL 14

Motivo: Estimados buen día

En el marco de las presentes actuaciones envío oficio

Saludos

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11

CCC 10669/2025

Buenos Aires, de abril de 2025.

AL SR. JUEZ A CARGO DEL

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL N° 14

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V.Sa. en el marco de la causa CCC 10669/2025 "N.N. s/INFRACCION ART.302 DAMNIFICADO: PELEITAY PINTO, JULIAN ALFREDO" que tramita ante este Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 6 a mi cargo, Secretaría Nro. 11 a cargo de la Dra. Celina Cortelezzi, a fin de solicitarle tenga a bien, por intermedio de quien corresponda, certificar el expediente 000006/2025, caratulado: "COSVION SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADA S/CONCURSO PREVENTIVO"

Saludo a V.Sa. muy atentamente.

ANTE MI:

#39756230#452165244#20250421092425414